



Riohacha D.T.C., 19 de agosto de 2021.

#### AUTO INTERLOCUTORIO

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                         |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.    |
| DEMANDADO:  | ELOISA DEL CARMEN PEÑALOZA MANGAS |
| RADICACIÓN: | 44-001-41-89-002-2020-00303-00    |

#### ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora ELOISA DEL CARMEN PEÑALOZA MANGAS, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$8.936.487) por concepto de capital contenido en pagaré 036036100010485 de fecha 4 de enero de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré 036036100010485 de fecha 4 de enero de 2019, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha el 27 de octubre de 2020.

Mediante auto de 14 de diciembre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada ELOISA DEL CARMEN PEÑALOZA MANGAS fue notificada por aviso de dicho proveído, bajo los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de la empresa de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A., en fecha 13 de marzo de 2021. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

**RESUELVE**

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 10 de abril de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$446.824,35)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**La Guajira – Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**0028b219411e87a8196d9d7426e6215cb4b527cf18a82ac9a6bb684d521  
603c7**

Documento generado en 19/08/2021 04:07:33 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**